



COPIA PARA
ARCHIVO

RESOLUCIÓN ASFI/ 489 /2015
La Paz, 26 JUN. 2015

VISTOS:

La nota s/n recibida el 7 de febrero de 2013, la carta ASFI/DSC/R-43476/2015 de 20 de marzo de 2015, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-91134/2015 de 8 de junio de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota s/n recibida el 7 de febrero de 2013, la señora Norma Haydee Cubilla, solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la "No Objeción" para iniciar el proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIOS GRAN PARANÁ", ubicada en la Calle Bolívar N° 246 entre Calles Daniel Campos y Sucre de la ciudad de Tarija del departamento de Tarija, para lo cual se efectuó el análisis de la información remitida por la interesada, con el objeto de establecer si cumple con los requisitos señalados por el Artículo 1, Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) actualmente Artículo 1, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, la propietaria remitió la carta Cite/N/C/2/2013 recibida el 11 de marzo de 2013, a través de la cual presentó documentación complementaria, en ese ámbito esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en uso de sus atribuciones, mediante carta ASFI/DSA/R-44874/2013 de 28 de marzo de 2013, emitió la "No Objeción" para proseguir con el trámite de Constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIOS GRAN PARANÁ" e instruyó a la propietaria, observar el Artículo 3, Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) actualmente Artículo 3, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante carta ASFI/DSA/R-116562/2013 de 7 de agosto de 2013, se comunicó



a la propietaria que el día 20 de agosto de 2013 a horas 14:30 debía presentarse en las Oficinas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ubicada en la calle Batallón Colorados, Edificio Honnen N° 42, para la realización del Acta de Recepción de Documentos y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo por un monto que represente el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido por el citado Reglamento, como garantía de seriedad del trámite, con una vigencia mínima de doscientos setenta (270) días, debidamente endosado en garantía a nombre de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Asimismo, se comunicó que en un plazo de quince (15) días calendario deberá proceder a la publicación de su solicitud de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**".

Que, el 20 de agosto de 2013 a horas 14:30 la señora Norma Haydee Cubilla, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**", se presentó en las oficinas de ASFI para la suscripción del Acta de Recepción de todos los documentos requeridos por el Anexo 1.B del Reglamento para Casas de Cambio y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° BGA500-0003367-00-000.

Que, mediante Resolución ASFI N° 682/2013 de 15 de octubre de 2013, se autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**", teniendo un plazo perentorio de ciento ochenta (180) días computables a partir de su notificación, para la presentación de la documentación requerida en el Anexo 1.E. para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, según los Memorándums de Planificación ASFI/DSA/R-71551/2014 de 12 de mayo de 2014 y ASFI/DSC/R-22072/2015 de 11 de febrero de 2015, se efectuó las visitas de Inspección Especial de Riesgo Operativo a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**".

Que, como resultado de las señaladas visitas de inspección realizadas el 23 de mayo de 2014 y el 6 de marzo de 2015 a la citada Casa de Cambio, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitió las cartas ASFI/DSC/R-83801/2014 de 2 de junio de 2014 y ASFI/DSC/R-43476/2015 de 20 de marzo de 2015, a través de las cuales comunicó que el Permiso de Constitución otorgado con Resolución ASFI N° 682/2013 de 15 de octubre de 2013, había vencido el 13 de abril de 2014; asimismo se advirtió que al no perfeccionar la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**" dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, se emitirá una **Resolución de Caducidad del Trámite**, amparada por los Incisos a) y b) del Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la señalada norma suprema, las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley, los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los Incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB; y vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

WCD/DUMATA



Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, indica que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

Que, el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que, la Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal solo podrá realizar actividades de compra y venta de moneda.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, normó la actividad de las Casas de Cambio con el fin de que las operaciones y servicios que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política monetaria y cambiaria emitidas por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio Unipersonales, como única operación permitida, pueden realizar la **Compra y Venta de Moneda**.

Que, el Inciso a) del Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone la emisión de una Resolución de caducidad del trámite de constitución de una Casa de Cambio, cuando éste no se perfeccione por causas atribuibles al propietario de la empresa unipersonal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de

WCD/DUIIATA

Pág. 4 de 7



Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales.

Que el Inciso b), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone la emisión de una Resolución de caducidad del trámite de constitución de una Casa de Cambio, cuando los accionistas o socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio, según corresponda, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

Que, el Último Párrafo del Artículo 15, Sección 2 del citado Reglamento, dispone que en todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse concluido el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**" dentro del plazo de doscientos setenta (270) días calendario, computados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Documentos, así como al no haber subsanado las observaciones efectuadas para la conclusión del trámite de la citada Casa de Cambio, corresponde emitir una Resolución de Caducidad, en cumplimiento a lo previsto por los Incisos a) y b), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, es necesario considerar que la garantía de seriedad de propuesta por su naturaleza tiene por objeto afianzar una solicitud o participación para comprometerse a culminar el trámite en condiciones y formas establecidas en la normativa, en ese sentido, al no haber concluido con el trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento de una Casa de Cambio Unipersonal, corresponde la devolución del Depósito de Garantía de seriedad más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total conforme establece el Último Párrafo del Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, en esa misma lógica, dentro del proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**", esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha insumido recursos humanos y económicos en

WCO/DUMATA

Pág. 5 de 7



cumplimiento de la norma, con la finalidad de que se perfeccione el trámite indicado en condiciones y formas establecidas, actos respaldados en la garantía presentada por la señora Norma Haydee Cubilla, propietaria de la citada Casa de Cambio.

Que, en mérito a lo expuesto y de acuerdo con la normativa vigente, corresponde la emisión de una Resolución Administrativa que disponga la Caducidad del Trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**", debiendo procederse a la devolución del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° BGA500-0003367-00-000 endosado en garantía a favor de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Que, en mérito al Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-91134/2015 de 8 de junio de 2015, se establece que la señora Norma Haydee Cubilla, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**" no concluyó su trámite de constitución dentro de los doscientos setenta (270) días calendario computados desde el 20 de agosto de 2013, fecha en la cual se suscribió la correspondiente Acta de Recepción de Documentos, asimismo no subsano las observaciones para la conclusión de su trámite, razón por la cual, corresponde la emisión de una Resolución de Caducidad de Tramite y la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° BGA500-0003367-00-000, que se encuentra endosado en garantía a favor de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que deberá ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS GRAN PARANA**", en cumplimiento a lo previsto por los Incisos a) y b), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dando por concluido el mismo.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del importe del Certificado de Depósito a

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de Tarayá a horas 14:55 del

día 30 de Junio de 2015 notifié con

RESOLUCION ASF 489/2015

de fecha 26 Junio 2015 emitida por (Autoridad

de Supervisión del sistema Financiero) a Norma Haydee

Cubilla propietaria Casa de Cambios

Gran Parana

NORMA HAYDEE

CUBILLA

0062144

"GRAN PARANA"

Lec. Viviana Ossio Yaper

FUNCIONARIA

ASF